



RESOLUCION N° 1038 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-001971 de fecha 18-02-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER001134 de fecha 23-01-2021, el (la) docente **NIDIA MARIA MARIN VILLAFANE, identificado (a) con la C.C N° 22.646.219**, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Municipal-SITUADO FISCAL

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Declaración Juramentada que NO devenga ninguna pensión
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
- Certificación de tener embargo expedida por la oficina de Novedades Secretaria de Educación Departamental de fecha 12-01-2021

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 23-06-1961, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	28-12-2000	27-12-2020	7.200	7.200

Que el docente adquirió el status de jubilado el 27-12-2020, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió el 24-02-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyendo los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiada el 09-10-2021.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 1038 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Que una vez recibida y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 20-10-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2017796 firmado por LAURA CECILIA ORTIZ TORRES, en la que se registra las siguientes **OBSERVACIONES**:

"QUE CONFORME A LA SOLICITUD REGISTRADA BAJO EL RADICADO NO. 2021-PENS-001971 SE PROCEDE A REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DOCENTE NIDIA MARIN VILLAFANE IDENTIFICADA CON C.C. NO. 22646219, NACIDA EL 23/06/1961, QUIEN SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

DE ACUERDO CON LOS CERTIFICADOS DE TIEMPO DE SERVICIO ALLEGADO, SE ESTABLECE QUE EL EDUCADOR PRESTÓ SUS SERVICIOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 28/12/2000 AL 27/12/2020.

QUE PARA EFECTO DEL ESTUDIO SOLICITADO DE LA PRESTACIÓN SE INDICA QUE SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL 25/04/2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO.

FECHA DE ADQUISICIÓN STATUS: 27/12/2020 (FECHA EN LA QUE CUMPLE LOS REQUISITOS DE EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO).

EL VALOR DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA DEL MENCIONADO PERÍODO DEL 28/12/2019 A 30/12/2019

*\$2.289.202*3/360= \$19.077, DEL 01/01/2020 A 29/10/2020*

*\$2.478.603*299/360=*

*\$2.058.617 Y DEL 30/10/2020 A 27/12/2020 \$2.830.216*58/360=*

\$455.979, VALOR PROMEDIO DE \$2.533.673. MAS

BONIFICACIÓN MENSUAL DEL 28/12/2019 A 30/12/2019

*\$68.677*3/360= \$572, DEL 01/01/2020 A 29/10/2020*

*\$25.182*299/360= \$20.915 Y DEL 30/10/2020 A 27/12/2020*

*\$24.787*58/360= \$3.993, VALOR PROMEDIO \$25.481, MAS*

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA DEL 28/12/2019 A 30/12/2019

*\$251.812*3/360= \$2.098 Y DEL 30/10/2020 A 27/12/2020*

*\$424.532*58/360= \$68.397, VALOR PROMEDIO \$70,495/12=*

\$5.875. PARA UN IBL DE \$2.565.029 QUE AL DETERMINAR EL 75% RESULTA UNA MESADA PENSIONAL DE \$1.923.771.

CON RELACIÓN A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN SE REITERA LA APLICACIÓN A LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 (i)72. DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO TRANSITORIO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005, EN

Edp



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCION N° 1038 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 812 DE 2003, SON DOS LOS RÉGIMENES PRESTACIONALES QUE REGULAN EL DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONDICIONADA A LA FECHA DE INGRESO O VINCULACIÓN AL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DE CADA DOCENTE, Y SE DEBEN TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE REGLA:

- A) EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE SE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDEN INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. CON BASE EN LO ANTERIOR CABE INDICAR PARA EL CASO EN CONCRETO, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN SON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 62 DE 1985. AHORA BIEN, MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSIÓN SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASÍ: ASÍ: BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y BONIFICACIÓN MENSUAL; SIN EMBARGO, SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICARÁN TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZA EL BENEFICIARIO, Y POR LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DEBERÁ VALIDAR SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS. POR LO TANTO SE CONCLUYE QUE DA A LUGAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$1.923.771 A PARTIR DEL 28/12/2020.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la sustitución de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

claf





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 1038 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, (...)

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son también disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **NIDIA MARIA MARIN VILLAFÁÑE**, identificado (a) con la **C.C N° 22.646.219**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$1.923.772 MCTE**, a partir del **28-12-2020**, como docente de Vinculación Municipal-SITUADO FISCAL LEY 91.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

gfr



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N° 1038 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

17 NOV 2021


MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co